DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Año XLIX.—Número 182 | Sábado, 12 de septiembre de 1936 | Tomo III.—Página 319

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Presidencia del Consejo de Ministros

Encontrándose los territorios de las provincias de Almería, Alicante, Murcia y Badajoz en análogas circunstancias que los declarados zona de guerra y sometidos a bloqueo por Decretos fechas 9 y 11 de los corrientes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, se considerará zona de guerra y quedarán, por consiguiente, sometidos a bloqueo, las costas y territorios de las provincias de Almería, Alicante, Murcia y Badajoz.

Art. 2.° Esta declaración será comunicada inmediatamente por el Ministerio de Estado a las potencias extranjeras a los efectos procedentes.

Dado en Madrid a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ GIRAL PEREIRA

(De la *Gaceta* núm. 231.)

Ministerio de la Guerra

El mejor servicio de la República demanda que la regulación de gastos y pagos con cargo al Ramo de Guerra en las actuales circunstancias se halle inspirado por el propósito de simplificación que la realidad impone respecto a los trámites y a la justificación de las inversiones, sin detrimento, por otra parte, de garantías de su recta aplicación.

Ante esta finalidad, resulta obligado desvincular en algunos casos la ejecución de funciones de los agentes que en período normal las tienen a su cargo de modo privativo, pasando a rendir tales agentes su utilidad como asesores de los ejecutantes de la función, a fin de que la situación de fondos, su inversión, la justificación de ésta y su aplicación presupuestaria resulten en definitiva perfectas.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Sentado por recientes disposiciones el principio de que pueden afectarse a la Sección cuarta de los Presupuestos generales del Estado los gastos derivados de las actuales circunstancias que imponen la defensa del régimen republicano, se autoriza de manera expresa a que, con cargo a los respectivos capítulos del presupuesto del Ministerio de la Guerra, pueda verificarse la expedición de los libramientos "en firme" o "a justificar" que sean precisos para gastos de defensa del régimen y para compensar con la citada aplicación presupuestaria las anticipaciones del Tesoro concedidas y que en lo sucesivo se concedan con el mismo objeto.

Art. 2.° Asimismo se autoriza que en la expedición de los libramientos a que se refiere el artículo anterior pueda hacerse a favor de las autoridades, funcionarios y delegados o representantes del Gobierno en los establecimientos requisados, quienes en su misión de custodia y administración de caudales públicos y de cuentadantes deberán ser asesorados por los representantes del Cuerpo de Intendencia más a su inmediación.

Art. 3.° Queda autorizado el Ministro de la Guerra para dictar las disposiciones complementarias que requiera el cumplimiento de este decreto, encaminadas a lograr una justificación en cuentas simplificadas que, sin embargo, garantice la inversión y aplicación presupuestaria procedentes.

Art. 4.° El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

(De la *Gaceta* núm. 230.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Fernando Martínez Monje y Restoy pase a prestar sus servicios a las inmediatas órdenes del señor Ministro de la Guerra.

Dado en Madrid a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en disponer cese en el mando de la tercera división orgánica el General de brigada D. Fernando Martínez Monje y Restoy.

Dado en Madrid a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en disponer que el General de brigada D. José Miaja Menant pase a desempeñar, en plaza de superior categoría, el mando de la tercera división orgánica.

Dado en Madrid, a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

Con el fin de acrecentar los efectivos militares al servicio de la República, asegurando su eficiencia y absoluta lealtad a los Poderes legítimos del Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguente:

Artículo 1.º Se abre alistamiento voluntario para nutrir las filas del Ejército con los ciudadanos españoles que, habiendo terminado como soldados su compromiso activo, se encuentren en situación de primera reserva y cuya lealtad al Régimen resulte acreditada por certificaciones expedidas por cualquiera de los Partidos o Grupos sindicales afectos al Frente Popular.

Art. 2.º Al ser admitidos como voluntarios y comprendidos en el alistamiento suscribirán un compromiso por plazo mínimo de seis meses, prorrogable a voluntad del Gobierno, por todo el tiempo que dure el movimiento sedicioso.

Dicho compromiso somete a los alistados a las leyes que regulan el funcionamiento del Ejército, así en tiempo de paz como de guerra; cancela, a partir de su extinción, cuantas obligaciones militares tenga pendientes el soldado, al que se expedirá licencia absoluta, y da derecho preferente al voluntario para el ingreso en las unidades del Ejército que, terminada la sedición, se recluten, con las máximas ventajas que a sus componentes se concedan.

Art. 3.º Los soldados voluntarios reclutados en virtud de lo dispuesto en este decreto disfrutarán del haber diario de 10 pesetas, que percibirán a partir del día de su incorporación a filas, y con lo cual atenderán a su alimentación y entretenimiento de vestuario.

Art. 4.º Los soldados que ingresen en el Ejército al amparo de este decreto podrán ascender a los grados superiores por méritos contraídos en campaña en la defensa de la República.

Los cabos se designarán, desde luego, previa comprobación de su especial aptitud.

Art. 5.º Según el avance que arrojen los alistamientos, los soldados voluntarios se incorporarán conforme a su procedencia a las Unidades de los distintos Cuerpos del Ejército, para cuya creación queda autorizado el Ministro de la Guerra.

Art. 6.º Se crean cuatro circunscripciones o bases del Ejército para el alistamiento, reclutamiento y formación de las Unidades, a saber:

Castellón, comprendiendo su provincia y la de Teruel.

Cuenca, comprendiendo las provincias de Cuenca y Toledo.

Murcia, que comprende Almería, Murcia, Albacete y Alicante.

Y Jaén, que comprende su provincia Málaga, Córdoba y Ciudad Real.

Art. 7.º A efectos de la pensión que por inutilidad total o muerte, en actos del servicio, corresponda percibir a los interesados o familiares, se considerarán aquéllos como miltares en activo.

Dado en Madrid, a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

Para la ejecución de lo dispuesto en el decreto de esta fecha sobre reclutamiento y formación del Ejército voluntario, y con el fin de dar eficacia a las distintas funciones relacionadas con dicha finalidad, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cada una de las circunscripciones o bases del Ejército, a que se refiere el artículo sexto del decreto de esta fecha, sobre recluta voluntaria, tendrá por misiones genéricas, además de las específicas que de ellas se deriven, las siguientes:

1.ª Recluta y formación.

2.ª Acuartelamiento, municionamiento y equipaje y militarización de industrias.

3.ª Transportes y víveres.

Art. 2.º Cada base de Ejército estará dirigida por un Comisario civil, que tendrá como adjuntos, para las finalidades segunda y tercera, otros dos Comisarios civiles y un Comisario Secretario, todos ellos designados por la Presidencia del Consejo.

Art. 3.º Estos Comisarios tendrán facultades ejecutivas de compra, requisa y contratación, con plena autoridad delegada, para sus fines propios, en las provincias de su jurisdicción, y todas las demás Autoridades, organismos y entidades así oficiales como privadas, y especialmente las adscritas al Frente Popular, les deberán ayuda eficaz, estimándose como traición a la República cualquier desobediencia, negligencia o dificultad, expresa o tácita, suscitada a su labor.

Art. 4.º Se crea un Comité central, integrado por tres miembros que designará la Presidencia del Consejo de Ministros, que asumirá directamente la dirección de la labor encomendada a los Comisariados, quedando a su exclusiva dirección y mando todo cuanto se relaciona con los cometidos indicados.

Dicho Comité central radicará en cualquiera de las cuatro cabezas de zona que determina el artículo sexto del decreto de esta fecha, sobre reclutamiento y formación del Ejército voluntario, o en cualquiera de las capitales de provincia que comprenden las respectivas jurisdicciones.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda habilitará los créditos necesarios para pago de todas las atenciones a cargo de la organización que se crea, y fijará las normas que procedan para su inversión por la Junta central, a cuya disposición se pondrán seguidamente las cantidades precisas, regulando asimismo la forma de justificar dichas inversiones.

Dado en Madrid a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

Para constituir los cuadros del Ejército voluntario cuya formación se dispone por decreto de esta fecha, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los jefes y oficiales retirados, y los suboficiales y clases que no prestan actualmente servicio activo, podrán solicitar, mediante instancia expresiva de sus cricunstancias personales, edad y situación militar, acompañada de certificaciones de cualquiera de los partidos o grupos sindicales afectos al Frente Popular que acredite su lealtad al Régimen, el reingreso en el Ejército para formar los cuadros de las unidades que se creen a virtud de lo dispuesto en otro decreto de esta fecha.

Dichas instancias se dirigirán a los Comisarios civiles de Reclutamiento encargados de estas funciones, o al Comité central que otro decreto de igual fecha establece.

Art. 2.º Las clases y brigadas que sean admitidos al servicio serán ascendidos por este solo hecho al empleo superior inmediato.

Art. 3.º Los jefes, oficiales y clases que reingresen en el Ejército al amparo de esta disposición gozarán, mientras dure la sedición, todos los emolumentos y ventajas que otorga la situación de campaña, y tendrán derecho, a la terminación de ésta, a continuar prestando servicio en el Ejército en la situación que por su edad les corresponda.

Art. 4.º El Comité central a que alude el artículo primero podrá dispensar la edad cuando se trate de individuos que hayan rebasado la establecida para el servicio activo del Ejército.

Dado en Madrid a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El General de brigada D. Antonio Ferrer de Miguel causará baja definitiva en el Ejército, con pér-

dida de empleo, prerrogativas, sueldos, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que le corresponda.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

Habiéndose padecido un error en el decreto de este Ministerio de 11 del actual, inserto en la *Gaceta* del día 12, se reproduce debidamente rectificado:

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo de decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El teniente del Arma de Infantería D. Juan Antonio León Adorno, que prestaba sus servicios en la Gendarmería internacional de Tánger, causará baja definitiva en el Ejército, con pérdida de empleo, prerrogativas, sueldos, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que les corresponda.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

(De la *Gaceta* núm. 231.)

ORDENES

Ministerio de la Guerra

ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Al objeto de asegurar a las tropas de la República una alimentación sana, abundante, sin exceso, y apropiada al gusto español, y cuyos componentes permitan una buena utilización de los recursos legales, las raciones que se suministren a aquéllas por los establecimientos de Intendencia se compondrán de:

Ración normal.

630 gramos de pan.
250 ídem de carne fresca o embutido.
200 ídem de legumbres (garbanzos, judías o lentejas).
20 ídem de café.
50 ídem de azúcar.
60 ídem de grasa (mateca, tocino o aceite).
250 mililitros de vino.

Cada 100 gramos de legumbres podrán substituirse por 200 de arroz, o 500 de patatas, ó 100 de pastas alimenticias.

Cada 100 gramos de carne fresca por 60 de bacalao salado o queso, o 90 de jamón magro, u 80 de pescado en conserva.

Como extraordinario, en tiempo frío y a tropa que opere en terreno montañoso, se facilitará aguardiente en cantidad prudencial y previa orden del Mando.

A tropa sometida a fatigas extraordinarias puede concederse, por orden de este Ministerio, suplemento de artículos variables en cantidad y calidad.

Como regla general, la carne fresca se obtendrá por requisición, ateniéndose, en cuanto sea posible, a los preceptos de la ley de 1918 y Reglamento para su aplicación de 1921, y en este caso, cada 100 gramos pueden substituirse por cantidad igual de hígado de vaca o carnero, o patas de ternera, o por 120 de callos, o morcilla, o por dos huevos de gallina, sin que esta substitución sea exigible, indicándose sólo como medio de asegurar la alimentación de pequeños núcleos de tropa y el mejor aprovechamiento de los recursos que ofrezca la localidad que se ocupe.

La ración tipo se complementará con especias y condimentos, como sal, cebollas, ajos, vinagre, tomates y pimientos en lata, etc., que facilitarán los Establecimientos de Intendencia según pedido, debiendo cuidar los jefes y oficiales del servicio que las extracciones sean prudenciales, no suministrando artículos de esta clase cuya compra no esté en armonía con las disponibilidades de los mercados o sean de precio elevado.

Ración de previsión.

500 gramos de galleta ó 630 de pan.
250 ídem de carne o bacalao en conserva, o embutidos o fiambres, ó 150 de queso, pudiéndose substituir la mitad por pescado en conserva.
20 ídem de café y 50 de azúcar, pudiéndose substituir la mitad de uno y de otra por 60 de chocolate.
250 ídem de mermeladas o fruta seca o en conserva.
250 mililitros de vino.

Los Parques de Intendencia procederán con urgencia a realizar las compras necesarias para completar las raciones que tengan a cargo, a la composición y cuantías indicadas.

En los recibos de extracción se hará constar la fuerza a suministrar y el número de raciones que se solicitan, detallándose al respaldo las cantidades y clases de artículos realmente extraídos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de agosto de 1936.

HERNÁNDEZ SARAVIA

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que el comandante de Ingenieros D. Gustavo Agudo López pase destinado de plantilla al Arma de Aviación militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de agosto de 1936.

HERNÁNDEZ SARAVIA

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de Ingenieros D. Manuel Arnal Rojas pase destinado de plantilla a la Comandancia Exenta de Ingenieros de Aviación militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de agosto de 1936.

HERNÁNDEZ SARAVIA

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente de complemento de Caballería, piloto militar de aeroplano, D. Joaquín Zulueta Isasi, pase a prestar sus servicios al Arma de Aviación militar en situación A) de las señaladas en el vigente Reglamento de Aeronáutica y destinado a la Escuadra número 1 (Getafe).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de agosto de 1936.

HERNÁNDEZ SARAVIA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que la orden circular de 14 del actual (*Gaceta* núm. 228) quede rectificada en el sentido de que el comandante de Ingenieros D. Fernando Cueto Herrero continúe en el cometido de ayudante de campo del General D. Manuel de la Cruz Boullosa, en lugar de quedar en la situación de disponible forzoso como en aquélla se indicaba.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de agosto de 1936.

HERNÁNDEZ SARAVIA

Señor...

(De la *Gaceta* núm. 230.)

Ilmo. Sr.: En atención a las presentes circunstancias, que demandan la más rápida tramitación de los asuntos, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, he tenido a bien delegar en V. I. las funciones

de ordenación y aprobación de gastos de este Departamento, sin perjuicio de reservarme la aprobación de aquellos que expresamente le recabe a tal fin.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de agosto de 1936.

HERNÁNDEZ SARAVIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: He tenido por conveniente disponer que el teniente coronel de Intendencia D. Ricardo Lacal Oter y el capitán del mismo Cuerpo D. Antonio Rodríguez Sastre, actualmente prestando sus servicios en la Sección de Servicios del Estado Mayor de este Ministerio, pasen destinados al Establecimiento Central de Intendencia, para desempeñar los cargos de director y jefe del Detall y Labores, respectivamente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de agosto de 1936.

HERNÁNDEZ SARAVIA

Señor...

Excmo. Sr.: A propuesta de la Intendencia Central Militar he resuelto designar para el cargo de pagador de la Imprenta y Talleres de este Ministerio, al capitán de Intendencia don Luis Leoz Ortiz, sin perjuicio de sus actuales cometidos en la Administración del DIARIO OFICIAL de este Departamento y Pagaduría Central.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de agosto de 1936.

HERNÁNDEZ SARAVIA

Señor...

(De la *Gaceta* núm. 231.)

Subsecretaría

SECRETARIA

COMITE DE COORDINACION DE LOS SERVICIOS DE OPTICA

Circular. Excmo. Sr.: Para dar efectividad al decreto de fecha 9 del actual, relativo a la constitución del Comité de Coordinación de los Servicios de Optica, he dispuesto que los representantes de los diversos Ministerios y organismos constituyentes de dicho Comité sean los siguientes:

Ministerio de la Guerra: Teniente coronel de Artillería, D. José Gayoso.

Ministerio de Marina: Capitán de Artillería de la Armada e ingeniero óptico, D. José María Otero.

Sindicato de Trabajadores de Optica (U. G. T.): D. Abel Rodríguez y don Julio Palmer.

Unión de Trabajadores del Estado (Sección Optica): Un representante.

Patronato de Optica: D. Cristóbal Garrigosa, ingeniero óptico; doctor Manuel Rivas Cherif, oftalmólogo, y D. Manuel Martínez Risco, diputado de Izquierda Republicana, catedrático de Optica.

Ministerio de Industria y Comercio (Comité de Intervención de Industrias): D. Manuel Lois (U. G. T.).

Responsable político: D. Carlos Hernández.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto nombrar mi ayudante de órdenes al comandante de Artillería D. Manuel Arredondo Santamarina.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Por haber cesado como ayudante de órdenes del anterior Ministro de la Guerra el capitán de Artillería, piloto aviador, don José de la Roquette y Rocha, causa nuevamente alta en su destino de Aviación Militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Atendiendo a las especiales circunstancias que concurren en D. José María Aguirre López, que ha prestado relevantes servicios a la causa de la libertad; accediendo a su petición y en virtud de lo dispuesto en el decreto de 20 de julio último (*Gaceta* núm. 208), he resuelto pasarle de la escala de complemento a la activa del Arma de Infantería con el empleo de teniente, causando alta en la misma para todos los efectos, incluso los administrativos con fecha primero del actual y destinándosele, del regimiento núm. 4 donde presta sus servicios, en comisión, a mis inmediatas órdenes, como secretario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el oficial segundo del Cuerpo de OFICINAS MILITARES D. Angel Huete Fernández, cese en la comisión que desempeña en el regimiento de Infantería núm. 4, pasando destinado a mi Secretaría Militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He dispuesto que los topógrafos del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO que se expresan en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que se les señalan, surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

D. Rafael Díez de las Heras, a la Sección Cartográfica del Estado Mayor de este Ministerio.

D. Aurelio Valls Aparicio, a la Sección Cartográfica del Estado Mayor de este Ministerio.

D. Juan Benito Sánchez, al Estado Mayor de este Ministerio (Información).

Madrid, 9 de septiembre de 1936.—Largo Caballero.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: He dispuesto que en lo sucesivo puedan abonarse las pagas del mes de agosto y siguientes a los jefes, oficiales y suboficiales que, previamente controlados como leales al Régimen, figuren en las distintas columnas que operan en los diversos frentes, mediante relaciones o nóminas suscritas por los jefes de las Unidades y el Visto bueno del jefe de cada columna. La Pagaduría de Campaña dispondrá lo necesario para el abono de tales habe-

res a los referidos jefes, oficiales y suboficiales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

SECCION DE PERSONAL

BAJAS

Excmo. Sr.: En vista del testimonio remitido a este Ministerio, dimanante de la causa instruída en juicio sumarísimo visto en esta plaza y dictada sentencia el día 24 de agosto próximo pasado por la que se condena al capitán de Ingenieros D. Antonio Alvarez Paz a la pena de muerte como reo de un delito de rebelión militar comprendido en el artículo 238, número primero, del Código de Justicia Militar, ejecutada al siguiente día; y al capitán D. Marcelino Alvarez Delalte, teniente D. Enrique Cobeño González, alférez de la escala de complemento D. Luis Rodríguez de Viguri y Gil, y sargento de la misma Arma D. José Espinosa Cardos, a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de condena y pérdida de empleo, como reos de un delito de conspiración para el de rebelión militar, comprendido en el artículo 241 del referido texto legal, he resuelto que los mencionados oficiales y suboficial causen baja en el Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros en escrito de 7 del actual, he tenido a bien disponer que el oficial primero del Cuerpo de OFICINAS MILITARES D. Justino Bordallo Cuadrado, continúe en su anterior destino en la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, quedando sin efecto su pase a disponible forzoso que determinaba la orden circular de 31 de agosto próximo pasado (D. O. número 172).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que por conveniencias del servicio, cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", en que se halla, por desempeñar la Jefatura del Cuerpo de Vigilantes de carretera, en el Ministerio de Obras públicas, el teniente de ARTILLERIA D. José Bedia Alfaro, el que pasará a prestar sus servicios como oficial de Artillería, a las inmediatas órdenes del excelentísimo señor General D. José Asensio Torrado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto nombrar gobernador del Cuartel General de este Departamento, a D. Alfonso Díaz Trigo; secretario del mismo, al brigada de Ingenieros, don José Ruiz Salinero, y ayudante de éste, al sargento de la propia Arma, D. Juan Román Pelegrín, del Grupo mixto núm. 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Comprobado por información abierta al efecto, que la taquimecanógrafa del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, doña Pilar de Blas Nieto, no es desafecta al actual régimen republicano; he resuelto dejar sin efecto su disponibilidad gubernativa dispuesta por orden circular de 3 del actual (D. O. núm. 175), destinándosela al Estado Mayor de este Ministerio, al que deberá incorporarse.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de INFANTERIA D. Gonzalo de Simón Arnáiz, disponible forzoso en esa división, he resuelto concederle en dicha situación traslado de residencia a la plaza de Murcia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guera.

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Ministerio de la Gobernación

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Circular. En uso de las atribuciones que me están conferidas, y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Juan Rubio Fernández y termina con José Font Sonalli, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a la referida Comandancia de Madrid, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid, 17 de agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.

RELACIÓN QUE SE CITA

Altas como Guardias de Infantería

Juan Rubio Fernández.
Dámaso Ricote Martín.
Basilio Telle Bonillo.
Manuel Veja Sánchez.
Lucas Pozas Quesada.
Marcelino Beitia y Goitia.
Emilio Romero Serrano.
Eugenio Saro Palazuelos.
Silvestre Navarrete González.
José Zaragoza Campoy.
José Zapata Martínez.
Antonio Yuste López.
Emilio Murcia Serna.
Eladio Sánchez de Alcázar.
Joaquín Sierra Moisés.
Julio Luis Estaca.
Antonio Sandoval Morcillo.
José Barrera Belón.
Pedro Pereda Corral.
Pablo Sanz Jimeno.
Enrique Huertas Vicens.
Rafael Malato Muñoz.
Francisco Parra Doz.
Antonio Fernández Solomano.
Pascual Fernández Delgado.
Angel Arroyo Bernal.
Eusebio Huertas Cano.
Manuel Martínez Belmonte (3.º).
Jesús Martínez Rabadán.
Victoriano Montialegre Serrano.
Mariano Santamaría Mateos.
Luis Valilla Aranda.
Rafael García Funes.
Emiliano Sánchez Rodríguez.
Agustín Tobías Roche.
Enrique del Val Gil.
Andrés Martín López.
José Gómez Simón.
Mariano Anda Ruiz.
Alberto Gómez Fuquet.
Ramón Campoy Diago.
Juan Peragón García.

Altas como cornetas

Eladio Sánchez Martín.
Ignacio Salvatierra Fernández.
Pacífico Pérez de Diego.
Vicente Mínguez Herranz.
Juan García-Malo de Molina y Rodríguez.
Manuel Aroca Zamora.
Antonio Alvarez Fernández (5.º).
José Font Sonalli.

(De la *Gaceta* núm. 231.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Ilmo. Sr.: Designados por los respectivos Departamentos ministeriales y partidos políticos que constituyen el Frente Popular sus representantes en la Junta de Protección de Huérfanos de los Defensores de la República, creada por decreto de 4 del actual, inserto en la *Gaceta* del 5.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la mencionada Junta quede constituída por los señores que a continuación se indican:

Presidente, Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vocales: Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza.

D. Luis Doporto Marchori, como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.

D. Ernesto Beltrán Díaz, como representante del Ministerio de Justicia.

D. José Martínez Simarro, como representante del Ministerio de Obras públicas.

D. Leandro Pérez Urría, como representante del Ministerio de Agricultura.

D. Andrés Conesa Jiménez, como representante del Ministerio de Trabajo y Sanidad.

Doña Rosa Vilas Rodríguez, como representante del Ministerio de Industria y Comercio.

D. Mariano Fernández Berbiela, como representante del Ministerio de la Guerra.

D. Pedro E. Schwartz y Díaz Flores, como representante del Ministerio de Estado.

D. Francisco Palacián Aguilar, como representante del Ministerio de Comunicaciones.

D. Alfredo Couto Felices, como representante del Ministerio de Marina.

D. Prudencio Muñoz Sánchez, como representante del Ministerio de Hacienda.

D. Arturo Ortiz Gutiérrez, como representante del Ministerio de la Gobernación.

D. Julián Vidal Torres, como representante del partido de Unión Republicana.

D. Justo Barbe Aliena, como representante del partido sindicalista.

D. Marcelino Pascua, como representante del partido socialista.

D. Joaquín Alvarez Pastor, como representante del partido de Izquierda Republicana.

D. Julio César García Lombardía, como representante de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza.

Doña Encarnación Fuyola, como representante del partido comunista.

D. Mariano Granados Aguirre, como representante de la Junta de Protección de Menores.

Lo digo a V. I. a los debidos efectos. Madrid, 17 de agosto de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

Señores...

(De la *Gaceta* núm. 231.)

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Ilmo. Sr.: Este Ministerio viene adoptando medidas de toda índole tendentes a impedir que sea utilizado el Correo para comunicarse los elementos facciosos con otros afines situados en las provincias que permanecen leales al régimen.

Aunque dichas medidas han surtido efecto en la mayor parte de los casos, se viene comprobando que por diversos medios, utilizando el servicio postal internacional, se recibe correspondencia transportada al extranjero y allí depositada en el Correo, siendo imposible determinar a simple vista cuándo se trata de envíos regulares y cuándo de envíos de elementos facciosos que han utilizado la estratagema antes aludida.

En sentido contrario se observa la

misma anomalía; es decir, se imponen objetos dirigidos a personas residentes en el extranjero, que luego son reexpedidos a sus verdaderos destinatarios.

Aunque en la mayor parte de los casos estos envíos puedan referirse a comunicaciones familiares que tienden a tratar de averiguar el paradero de personas que accidentalmente y en la actualidad vivían en provincias en poder de los elementos facciosos, es indudable que también puede utilizarse para comunicaciones que puedan perjudicar las operaciones militares u otros manejos sospechosos que deben inexorablemente ser cortados.

Por todo ello,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer se organice un servicio de censura para toda la correspondencia de o para el extranjero en las localidades que V. I. considere convenientes.

Dicha censura deberá ser efectuada por la Autoridad militar con la necesaria cooperación del servicio de Correos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de agosto de 1936.

B. Giner de los Ríos

Señor Director general de Correos.

(De la *Gaceta* núm. 231.)

MADRID.—Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día 0,25
Número o pliego atrasado 0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)		PARTICULARES (semestre)	
Al Diario Oficial y Colección Legislativa...	10,75	Al Diario Oficial y Colección Legislativa...	21,50
Al Diario Oficial...	8,50	Al Diario Oficial...	17,00
A la Colección Legislativa...	2,75	A la Colección Legislativa...	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimum, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma y en defecto de ésta, indíquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

Publicaciones que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1934, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS:

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,80 PESETAS LA LINEA.—PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra